CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AFICIONADO DE CHIMBORAZO

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente convenio marco, las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo,** a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"Unach"** y por otra parte **Dr. John Fernando Adriano Condo**, en su calidad de **Presidente**, representante de **Asociación De Fútbol No Aficionado De Chimborazo,** a quien en adelante se le denominará **AFNACH**. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

1.2 La **ASOCIACIÓN DE FUTBOL NO AFICIONADO DE CHIMBORAZO**, La Asociación de Fútbol No Aficionado de Chimborazo fue fundada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, el 17 de febrero de 1971. La Asociación de Fútbol No Aficionado de Chimborazo (AFNACH) es una institución encargada de planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades que realicen los clubes que legalmente forman parte de la institución. La Asociación de Fútbol No Aficionado de Chimborazo (AFNACH) tiene por finalidad la dirección desarrollo, fomento, control, búsqueda y ejecución del fútbol profesional dentro de la provincia de Chimborazo, como práctica deportiva que realicen sus clubes afiliados, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación y haciendo cumplir y respetar la reglamentación nacional e internacional. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Se rige por las leyes de la República del Ecuador, los reglamentos y disposiciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF, CONMEBOL y FIFA para el control del fútbol nacional e internacional. La Asociación de Fútbol No Aficionado de Chimborazo (AFNACH) tiene su sede y domicilio en el cantón Riobamba y ejerce su jurisdicción territorial en la provincia de Chimborazo. La Asociación agrupará y estará constituida por clubes de fútbol profesional admitidos en su seno como afiliados, los cuales tienen vida jurídica propia y amplia autonomía legal, económica y administrativa.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -
Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de interés común en las áreas de gestión, academia, vinculación e investigación.

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las partes suscribirán los instrumentos de cooperación específicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -
El presente convenio tendrá una vigencia de cinco 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para alcanzar el objeto contemplado en el presente instrumento, las Partes se comprometen a lo siguiente:

5.1. Propiciar la participación recíproca en la planificación, formulación y ejecución de proyectos académicos, de investigación científica, tecnológica y de vinculación con la colectividad.

5.2. Facilitar la participación de su personal académico en la producción intelectual, resultado del trabajo conjunto de los proyectos conjunto en el marco del presente convenio.

5.3. Trabajar en redes científicas, propiciando la investigación multicéntrica y el intercambio de docentes y estudiantes.

5.4. Nombrar responsables por cada una de las partes para el desarrollo, seguimiento y evaluación del presente convenio y de los acuerdos o convenios específicos que se celebren.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach
ADMINISTRADOR: PhD. Antonio Cuji Sains
DIRECCIÓN: Riobamba
TELÉFONOS: 098 764 7888
E-MAIL: mcuji@unach.edu.ec
6.2. Afnach
ADMINISTRADOR: Dr. Erik Andres Nuñez Laje
DIRECCIÓN: Av. Atahualpa y General Pedro Duchi- Yaruquies
TELÉFONOS: 03261830
E-MAIL: afnach@fef.ec

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

No aplica.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -
Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas, en una adenda.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -
El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -
El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

Si, excepcionalmente, el instrumento de cooperación genera relaciones laborales u obligaciones financieras, se describirán conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -
11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.
11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del manual de marca institucional, que podrá enviarse por correo electrónico a la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -
Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.
En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -
Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

13.1. Unach
REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec
13.2. Afnach
REPRESENTANTE: Dr. John Fernando Adriano Condo
DIRECCIÓN: Av. Atahualpa y General Pedro Duchi- Yaruquies
TELÉFONOS: 03261830
E-MAIL: afnach@fef.ec
PÁGINA: https://m.facebook.com/p/Afnach-100091863494782/

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -
Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 11 días, del mes de marzo del año 2024.

Firmado electrónicamente por:
GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Firmado electrónicamente por:
JOHN FERNANDO ADRIANO CONDO

.....
Dr. John Fernando Adriano Condo
PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE FUTBOL NO AFICIONADO DE CHIMBORAZO